

ACLARACION DEL PUNTO 4.3.6. DE  
LAS ORDENANZAS REGULADORAS  
DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 1.  
LLOMETES. ALCOY.

29  
3  
septiembre 2000  
octubre 2000

#### 4.3.- NORMAS PARTICULARES PARA LAS ZONAS.

##### 4.3.1.- AMBITO.

Es el grafiado como tal en el plano de delimitación de sectores de la Homologación del Suelo SUNP-1 (Llometes) señalado con la abreviatura Sector-1.

##### 4.3.2.- USOS.

1.- El uso característico de esta ordenanza es el de vivienda unifamiliar.

No obstante podrán edificarse bloques con disposición similar (en cuanto a alturas, retranqueos y disposición) destinados a vivienda multifamiliar sin sobrepasar la edificabilidad que se le asigne a cada parcela. Podrá aumentarse en estas condiciones el número de viviendas hasta una relación máxima de 2.5 viviendas en edificación plurifamiliar para cada vivienda unifamiliar asignada inicialmente no sobrepasando el 20 por ciento del número máximo de viviendas de cada sector. En estos casos se considera superficie mínima de parcela la que tenga una superficie de 500 m<sup>2</sup> en la que pueda inscribirse un círculo de diámetro igual a 15 metros y con un frente mínimo de igual dimensión. Se atenderá, en este caso, a las condiciones de la ordenanza de la zona A-1, Edificación Abierta Extensiva del P.G.O.U. de Alcoy (cuyo uso característico es el de vivienda multifamiliar) en lo referente a usos (art. 397), condiciones de parcela (art. 398) y alturas (art. 400.2); siendo el resto de condicionantes los de vivienda unifamiliar.

2.- Se admiten, además, los siguientes usos compatibles con el característico.

- a) Industria.  
Artesana, en situación D y E grado 5.
- b) Servicios del automóvil.  
Garaje, en situación D, grado 5.
- c) Terciario.  
Comercio y recreativo, en situación D, grado 5.
- d) Dotacional.  
Deportivo, en situación A, de uso privado.  
Educativo, socio-cultural, religioso, administrativo, asistencial, sanitario y residencial, en situaciones B y D, grados 4 y 5.

3.- En caso de viviendas unifamiliares, los usos industriales y terciarios permitidos deberán estar asociados con el característico y tendrán la misma titularidad que la vivienda, no pudiéndose segregarse horizontalmente de ésta las superficies dedicadas a aquellos.

29 Septiembre 2000  
3 octubre 2000

#### 4.3.3.- TIPOLOGIA DE EDIFICACION.

Será de aplicación la tipología de edificación adosada, agrupada o aislada.

#### 4.3.4.- CONDICIONES DE LA PARCELA.

A los efectos de reparcelación, segregación y agregación de parcelas, se establece como mínima la de superficie igual a 100 m<sup>2</sup> en caso de vivienda unifamiliar en la que se pueda inscribir un círculo de diámetro igual a 5,50 metros e igual frente de parcela.

#### 4.3.5.- CONDICIONES DE OCUPACION Y UBICACIÓN DE LA EDIFICACION.

1.- La nueva edificación se retranqueará de la alineación exterior un mínimo de 3 metros y del testero un mínimo de 3 metros.

2.- El índice de ocupación será del 50 por ciento sobre rasante.

#### 4.3.6.- CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD.

1.- La máxima edificación permitida sobre parcela neta será de 1,30 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Se indican en los planos de zonificación las distintas edificabilidades máximas para cada una de las manzanas.

Es posible la transferencia de edificabilidad entre manzanas dentro del ámbito del presente plan parcial siempre y cuando aquella no supere en un quince por ciento lo inicialmente asignado y se documente convenientemente dicha transferencia.

2.- Se admiten, como máximo, dos plantas sobre rasante por encima de las cuales se permiten piezas habitables bajo cubierta, que no podrán rebasar un plano inclinado a 45 grados trazado desde la arista de coronación correspondiente a la fachada principal y cuya superficie será computada como edificable en la parte que tenga más altura libre superior a dos metros. La altura total de la edificación será, como máximo, de 11 metros medida desde el punto medio de la rasante de su fachada principal. (Ver Esquema Gráfico).

En el caso de aplicarse la ordenanza A1 (Edificación Abierta Extensiva), la altura máxima será de tres plantas sobre rasante, siendo la mínima de dos plantas.

*[Firma manuscrita]*

3.- Dado el excesivo desnivel del terreno en este Sector, la medición de altura de la edificación se realizará con los siguientes criterios, siempre que la cota de calle de acceso principal a la vivienda se sitúe por debajo del terreno en estado natural:

- a) No se sobrepasará en ningún caso cuatro forjados superpuestos.
- b) La altura máxima se incrementará en 1.50 metros como máximo..
- c) La planta situada por debajo del terreno natural, aunque este a nivel de la calle de acceso, no podrá utilizarse como dependencia de vivienda, siempre que se pretenda hacer cuatro plantas sobre rasante, pudiendo ocupar un 50 por ciento de la superficie del retranqueo delantero en la planta no destinada a vivienda mencionada anteriormente. (Ver Esquema Gráfico). **En este caso, y al no destinarse a vivienda dicha planta, no se tendrá en cuenta su superficie edificable a efectos del cómputo total de edificabilidad permitida.**

4.- El fondo máximo de la edificación será de 17 metros a partir del retranqueo.

5.- Se admiten toda clase de vuelos a frente y testero siempre que no sobrepasen más de 1 metro sobre los retranqueos mínimos permitidos.

#### 4.3.7.- CONDICIONES ESTETICAS.

- 1.- Ninguna hilera de viviendas sobrepasará una longitud de 70 metros.
- 2.- Son también de aplicación las generales de la ordenanza.

alimentar a varios centros de transformación, con una potencia total de 300 Kw. y salidas de líneas aéreas de baja tensión para el suministro eléctrico a diecinueve masías en la Partida Polop Alto (Font Roja) Fase I.

c) Lote:

d) Publicación del anuncio de licitación: BOP de Alicante de 17-8-2000.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: El tipo de licitación máximo, a la baja, es el de veintisiete millones setecientos treinta y siete mil novecientas veinte mil pesetas (27.737.920'-pesetas), Iva incluido.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: Comisión Gobierno 25-9-2000.

b) Contratista: Inabensa, Instalaciones Abengoa, S.A.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: 26.690.324'-pesetas.

Alcoy, 30 de octubre de 2000.

El Alcalde, Miguel I. Peralta Viñes.

\*25223\*

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2000, adoptó, entre otros, el siguiente y literal acuerdo:

"Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial del Sector-1. Llometes.

Dada cuenta de la documentación de referencia y,

Resultando que en las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial del Sector-1. Llometes, punto 4.3.6.- Condiciones de edificabilidad, en su apartado 3, punto c) se indica: "c) La planta situada por debajo del terreno natural, aunque este a nivel de la calle de acceso, no podrá utilizarse como dependencia de vivienda, siempre que se pretenda hacer cuatro plantas sobre rasante, pudiendo ocupar un 50 por ciento de la superficie del retranqueo delantero en la planta no destinada a vivienda mencionada anteriormente (Ver esquema gráfico)".

Falta añadir en dicho punto el siguiente texto que, por olvido, no se incluyó: "En este caso, y al no destinarse a vivienda dicha planta, no se tendrá en cuenta su superficie edificable a efectos del cómputo total de edificabilidad permitida."

Resultando que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2000, acordó aprobar inicialmente y someter a información pública durante el plazo de un mes la modificación puntual de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial del Sector-1 Llometes. Dicha información se ha realizado mediante Anuncios publicados en el Diario Información, de 28-7-2000, y en el D.O.G.V. de 17-8-2000.

Considerando lo dispuesto en el art. 26.2 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, en concordancia con lo previsto en la Ley 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Valenciana, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Reguladoras referidas, por ser un aspecto de la ordenación pormenorizada.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, Policía, Tráfico y Seguridad Ciudadana y Vivienda, y el informe jurídico emitido al respecto, por unanimidad de los asistentes, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial del Sector-1. Llometes, en el sentido de que se incluya en el punto 4.3.6.- Condiciones de edificabilidad, en su apartado 3, al final del punto c) el siguiente texto: "En este caso, y al no destinarse a vivienda dicha planta, no se tendrá en cuenta su superficie edificable a efectos del cómputo total de edificabilidad permitida".

Segundo.- Dar cuenta de esta resolución a la Conselleria de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, y publicar la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia."

Lo que se publica para su conocimiento y efectos. Contra esta resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los arts. 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO:

El punto 4.3.6.- Condiciones de edificabilidad, apartado 3, de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial del Sector 1. Llometes queda redactado en los siguientes términos:

"3.- Dado el excesivo desnivel del terreno en este Sector, la medición de altura de la edificación se realizará con los siguientes criterios, siempre que la cota de calle de acceso principal a la vivienda se sitúe por debajo del terreno en estado natural:

a) No se sobrepasará en ningún caso cuatro forjados superpuestos.

b) La altura máxima se incrementará en 1.50 metros como máximo.

c) La planta situada por debajo del terreno natural, aunque este a nivel de la calle de acceso, no podrá utilizarse como dependencia de vivienda, siempre que se pretenda hacer cuatro plantas sobre rasante, pudiendo ocupar un 50 por ciento de la superficie del retranqueo delantero en la planta no destinada a vivienda mencionada anteriormente. (Ver Esquema Gráfico). En este caso, y al no destinarse a vivienda dicha planta, no se tendrá en cuenta su superficie edificable a efectos del cómputo total de edificabilidad permitida."

Alcoy, 11 de octubre de 2000.

El Alcalde. Rubricado.

\*25882\*

#### AYUNTAMIENTO DE ALFAZ DEL PI

##### ANUNCIO

En relación con el expediente tramitado por el Departamento de Urbanismo nº 135/2000 sobre solicitud de licencia para la actividad de Comercio mayor de materiales de construcción y Carpintería y cerrajería, con emplazamiento en Avda. Europa 104, a instancia de D. Luis Moreno Nuevo, en representación de Armarios Lual S.L. y al intentarse la notificación y no haberse podido practicar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se anuncia en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, practicándose la notificación a la mercantil Comserv 97 S.L., en concepto de vecino inmediato del lugar de emplazamiento de la citada actividad, para que durante el plazo de diez días hábiles, contados desde la siguiente a la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, pueda examinar el expediente en el departamento de urbanismo y formular las observaciones/reclamaciones que estime pertinentes.

Alfaz del Pi, 23 de octubre de 2000.

La Concejal Delegada de Comercio, M<sup>a</sup> Antonia Sellés Devesa.

\*25883\*

##### ANUNCIO

En relación con el expediente tramitado por el Departamento de Urbanismo nº 134/2000 sobre solicitud de licencia